REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRAREAL**
Demandado:	**URBANIZADORA LINDARAJA S.A.S.**
Radicado:	**2019-00547**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, vía correo electrónico el 4 de agosto de 2020, junto con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-169824, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto sobre dicho bien inmueble. En conocimiento.

Como quiera que la demandada URBANIZADORA LINDARAJA S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial solicita vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2020, se ordene a la ejecutante prestar caución conforme lo establece el art. 599 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

Con fundamento en el inciso 5° art. 599 del C.G.P., por la parte actora preste caución por el 10% del valor actual de la ejecución, es decir, por la suma de $45.000.000.oo, para garantizar los perjuicios que se puedan llegar a causar a la parte demandada en la práctica de las medidas cautelares.

Para ello, se concede el término de quince (15) días.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63d8be8a3e4160ebed304bef563e273c2acf4e34a8f94477cceae60d7cdc2254
Documento generado en 25/11/2020 06:10:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica